

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1626-2025-UNSAAC

Cusco,

13 NOV 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO: El Expediente No. 876839, por el cual la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 1508-2025-URH/DIGA-UNSAAC, solicita la anulación de la RESOLUCIÓN Nro. R-1171-2025-UNSAAC, de fecha 20 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de agobios, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria - Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del Oficio N° 1508-2025-URH/DIGA-UNSAAC, la Unidad de Recursos Humanos, informa que la Subunidad de Remuneraciones, viene solicitado la nulidad de la Resolución Nro. R-1171-2025-UNSAAC, mediante la cual se dispone el pago de devengados por el incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, a favor del ex docente, Mgtr. Héctor Parra Argandoña; petición que realiza en vista que, mediante la Resolución Nro. R-1678-2023-UNSAAC, ya se atendió la solicitud de pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, a favor del personal administrativo y docentes cesantes de la UNSAAC, comprendidos en los alcances del Decreto Ley N° 25981, estando dentro de la relación de beneficiarios el referido docente cesante;

Que, la Subunidad de Remuneraciones con Oficio No. 583-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, informa que el ordinal TERCERO de la RESOLUCIÓN Nro. R-1171-2025-UNSAAC, dispone el pago de devengados por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 25981, para el Mgtr. Héctor Parra Argandoña, ex docente cesante de la UNSAAC, por la suma de Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 9,946.00); del mismo modo, indica que el año 2023, se emitió la RESOLUCIÓN Nro. R-1678-2023-UNSAAC, acto administrativo que se pronunció en el mismo sentido que la resolución materia de anulación, habiendo considerado al Mgtr. Héctor Parra Argandoña en el ítem 18 del Anexo como beneficiario de Nueve Mil Ochocientos Noventa y Tres con 97/100 Soles (S/ 9,893.97), motivo por el cual, en atención al ordinal PRIMERO de la RESOLUCIÓN Nro. R-1678-2023-UNSAAC, se procedió a la elaboración de planilla y pago correspondiente a todos los beneficiarios de dicha resolución; incluyendo al Mgtr. Héctor Parra Argandoña; por lo informado, solicita la anulación de la RESOLUCIÓN Nro. R-1171-2025-UNSAAC;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, se pronuncia sobre esta petición de anulación mediante el DICTAMEN LEGAL N° 266-2025-AL-URH/UNSAAC, realizando el análisis legal del caso señala textualmente "(...) 4. Conforme al artículo 13° de la LPAG, la autoridad que dictó el acto nulo o su superior



jerárquico tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad del mismo, siempre que no haya generado derechos adquiridos de buena fe y no haya prescrito el plazo de revisión. (...) 5. En este caso, la Subunidad de Remuneraciones, advierte el error material y formula el pedido de anulación, por lo que la autoridad competente (Rectorado, según delegación de funciones) puede emitir resolución declarando la nulidad de la R-1171-2025-UNSAAC, conforme al artículo 214° de la LPAG. (...) 7. La emisión de una resolución duplicada y su eventual pago posterior afectaría el erario institucional, vulnerando los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad del gasto público, contemplados en la Ley N.º 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el Decreto Legislativo N.º 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)”, en correlación, concluye opinando que, “(...) i. De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se ha verificado que el pago autorizado mediante la Resolución N.º R-1171-2025-UNSAAC ya fue ejecutado en noviembre de 2023 en virtud de la Resolución N.º R-1678-2023-UNSAAC, por lo que el acto contenido en la primera resolución. (...) ii. En consecuencia, corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N.º R-1171-2025-UNSAAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° y 214° del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por duplicidad de beneficio ya cancelado.”;

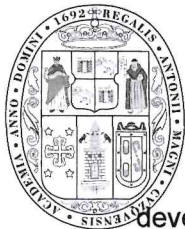
Que, considerando los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 876839, en cumplimiento del Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, debe indicarse que efectivamente, se aprecia duplicidad en el otorgamiento de devengado por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, a favor del personal administrativo y docentes cesantes de la UNSAAC, comprendidos en los alcances del Decreto Ley N° 25981, en beneficio del Mgtr. Héctor Parra Argandoña, pues se ha dispuesto el pago de devengados con dos actos administrativos, la RESOLUCIÓN Nro. R-1678-2023-UNSAAC, del 28 de noviembre de 2023 y la RESOLUCIÓN Nro. R-1171-2025-UNSAAC, del 20 de agosto de 2025, del mismo modo, se tiene a la vista la planilla de pago del administrado del mes de noviembre de 2023, donde se visualiza que se le abono por concepto de devengado la suma total de S/ 9, 893.97, con lo que se comprueba la cancelación; por lo señalado, por prioridad preferente y por los alcances que tiene la RESOLUCIÓN Nro. R-1171-2025-UNSAAC, esta debe ser anulada, puesto que es posterior a la RESOLUCIÓN Nro. R-1678-2023-UNSAAC y su alcance es individual; por lo expuesto, en atención al análisis legal y opinión brindados por la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel con DICTAMEN LEGAL N° 266-2025-AL-URH/UNSAAC, corresponde que el rectorado declare la nulidad de oficio la mencionada resolución; por último, debe señalarse que en este caso no es necesario iniciar un procedimiento administrativo de nulidad como lo dispone el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, teniendo en cuenta que el administrado, Mgtr. Héctor Parra Argandoña con esta nulidad no es perjudicado en sus derechos, puesto que ya se le realizó el pago solicitado;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 876839, sus actuados, informes y ha ordenado la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la RESOLUCIÓN Nro. R-1171-2025-UNSAAC, de fecha 20 de junio de 2025, por la cual se declara procedente la solicitud de pago de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 25981, realizada por el Mgtr. HÉCTOR PARRA ARGANDOÑA, ex docente cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y se dispuso que la Dirección General de Administración, disponga se realice el pago correspondiente.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Mgtr. HÉCTOR PARRA ARGANDOÑA, en el último domicilio señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004-2019-JUS.

TERCERO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
RECTORADO
del Cusco
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / UNIDAD DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U. FINANZAS / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Mgtr. HÉCTOR PARRA ARGANDOÑA / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
CUSCO
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

